

## AL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Dña. Eva DURAN RAMOS, con DNI número 4.137.002 S y Don José Eugenio AZPIROZ VILLAR, portador de DNI número 15.907.244 F, actuando en su propio nombre, así como con la autorización de los firmantes que a continuación se expresan, que se acompaña como documentos número 1 a 22.

- D. Juan Manuel ALBENDEA PABÓN
- Dña. Carmen ALVAREZ-ARENAS CISNEROS
- D. Andrés AYALA SÁNCHEZ
- Dña. Inmaculada BAÑULS ROS
- D. Santiago CERVERA SOTO
- D. Teófilo DE LUIS RODRÍGUEZ
- D. Antonio ERÍAS REY
- Dña. Andrea FABRA FERNÁNDEZ
- D. Enrique FAJARNÉS Y RIBAS
- D. Jorge FERNÁNDEZ DÍAZ
- D. Isidro FERNÁNDEZ ROZADAS
- D. Ignacio GIL LÁZARO
- D. Juan Antonio GÓMEZ TRINIDAD
- D. Antonio GUTIERREZ MOLINA
- D. Fernando LÓPEZ AMOR
- D. José Ignacio LLORENS TORRES
- D. José Joaquín MARTÍNEZ SIESO
- Dña. Lourdes MÉNDEZ MONASTERIO
- D. Mario MINGO ZAPATERO
- D. Ángel PINTADO BARBANOJ
- D. Federico TRILLO-FIGUEROA MARTÍNEZ-CONDE
- D. Francisco VAÑÓ FERRE

Con domicilio a efectos de notificaciones, a la atención de D. Luis Peral, en C / Castelló nº 120-bajo, Madrid-28006, ante el Tribunal Constitucional comparecen y, como mejor proceda en Derecho, **DICEN:**

### HECHOS

**L-** Que los hoy comparecientes fueron firmantes del recurso de inconstitucionalidad número 4523/2010 contra la Ley Orgánica 2/2010 de 3 de marzo, popularmente ley del aborto.

**II.-** Que, mediante Auto 90/2010 de ese Tribunal, de 14 de julio de 2010, se acordó que: “**atendiendo a lo interesado en la demanda y a lo alegado por el Abogado del Estado este Tribunal Constitucional dará carácter prioritario a la tramitación y resolución del presente recurso**”

**III.-** Que desde la fecha en que se dictó dicho auto hasta el día de hoy han transcurrido más de diez años sin que se haya dictado sentencia de tipo alguno.

## ALEGACIONES

**PRIMERA.-** El objeto del recurso no trata de una cuestión baladí dado que se refiere al derecho a la vida y a su protección o desprotección jurídica, lo que evidencia la importancia de su tramitación y definitiva resolución.

**SEGUNDA.-** La no resolución del recurso por el Tribunal Constitucional afecta, además, a un importante derecho constitucional cual lo es la tutela judicial efectiva (artículo 24.1 C.E.); es decir la obligación de jueces y tribunales de resolver los asuntos de su competencia, claramente vulnerado con la injustificable dilación indebida que, paradójicamente, se produce en el contexto de reconocimiento por el Tribunal de darle (Auto de admisión 90/2010 de 14 de julio de 2010) **el “carácter prioritario a la tramitación y resolución del presente recurso”** lo que supone, además, actuar contra sus propios actos.

Cuestión que se configura como un peligroso precedente de “congelación” no dictando sentencia sobre un procedimiento legal y legítimo admitido a trámite hace ya 124 meses. Huelga decir que esta hasta ahora inédita situación puede favorecer, a modo de precedente, a quienes en otros recursos de inconstitucionalidad les interese más el silencio del Tribunal que una estimación del mismo o un pronunciamiento para ellos desfavorable, se trataría de conseguir una nueva “congelación”.

**TERCERA.-** Otra cuestión -en nuestro criterio grave- se refiere a la desconsideración que se realiza a toda la ciudadanía pero, muy particularmente a las Cortes Generales, a nuestro Parlamento, y, en este caso directamente a los 71 diputados que, en su día, firmamos el recurso degradando, con ello, el papel del llamado poder legislativo contradiciendo “de facto” la legitimidad de recurrir prevista en el artículo 162 de la Constitución respecto a 50 diputados o 50 senadores, al menos en tanto en cuanto nuestra acción de recurso carece de efectos prácticos de tipo alguno.

Por lo expuesto,

**SOLICITAMOS AL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL:** Que, en atención a este escrito, y al derecho que nos asiste, estimándolo, ejerza la tutela judicial efectiva sin más dilación dictando la sentencia resolutoria del recurso de inconstitucionalidad admitido a trámite hace más de una década.

Por ser de Justicia que se pide en Madrid a 16 de diciembre de 2020

Fdo.- Eva DURÁN RAMOS  
VILLAR

Fdo.- José Eugenio AZPIROZ